

“Por la cual se nombra Profesores EN FORMACIÓN a término definido adscrito a la facultad de Ciencias Humanas para el segundo período académico del año 2018”.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 77 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior, establece que el Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores de las Universidades Estatales u Oficiales se regirá por la Ley 4ª de 1992, los Decretos reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan.

Que el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, incluye en las asignaciones que por excepciones pueden coincidir con otras provenientes del Tesoro Público, las que se representen por concepto de Horas – Cátedras, como lo ha entendido la Sala de Consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado, según concepto del 27 de agosto de 1996.

Que el Consejo Superior aprobó el Acuerdo Superior N° 006 de 20 de mayo de 2010, por medio del cual adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico.

Que el artículo 42, del Acuerdo Superior N° 006 de 20 de mayo de 2010, establece las modalidades del personal académico no vinculado a la carrera profesoral universitaria y requisitos para su contratación y el numeral 8° de este mismo artículo establece la modalidad de Profesores en Formación.

Que en el numeral 8° del Artículo 42 del Acuerdo Superior N° 000004 del 6 de julio de 2012, por el cual se modifican los Artículos 41 y 42 del Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, Acuerdo Superior 006 del 20 de mayo de 2010, expresa: “**Profesores en Formación** son egresados destacados de la Universidad del Atlántico, con altas calidades académicas y que se encuentren cursando programas de Maestría o doctorado, en áreas acordes con las necesidades de docencia de las diferentes Facultades y programas de la Universidad

**Requisitos:**

- a) Estar cursando un programa de postgrado a nivel de maestría o doctorado.
- b) Haber sido objeto de apoyo económico, de estímulos académicos o de becas por parte de la Universidad o tener un promedio acumulado de final de la carrera cursada en la Universidad del Atlántico igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero).
- c) Perfil académico investigativo certificado por el Consejo de Facultad

**Remuneración:** los profesores en formación se podrán contratar por horas de la misma forma definida para los Profesores Hora-Cátedra o en vinculaciones equivalentes a medio tiempo, de acuerdo a las necesidades, en estos casos el Rector de la Universidad, definirá la forma de remuneración.”

Que mediante Resolución de Rectoría N° 000974 de fecha 18 de julio de 2012, por medio de la cual se establecen disposiciones para la vinculación, dedicación y remuneración, de los docentes No pertenecientes a la carrera profesoral en la Universidad del Atlántico, en sus artículos segundo, tercero y cuarto, establece:

“**Artículo Segundo: REMUNERACIÓN PARA DEDICACIONES POR HORAS SEMANALES.** Los docentes Expertos, Pasantes, Hora-Cátedra, Invitados y En Formación, pueden contratarse por un número determinado de Horas Semanales las cuales estarán definidas en el respectivo acto administrativo o contrato.

**Artículo Tercero: FIJACIÓN DEL VALOR DE LA HORA SEMANAL MEDIANTE EL SISTEMA DE PUNTOS.** El valor de la hora en puntos, para un profesor vinculado por número de horas semanales a término definido, se liquidará en consideración a su más alto título académico y según categoría equivalente (establecida solo para tal efecto), de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN N° (

Título	Equivalente Auxiliar	Equivalente Asistente	Equivalente Asociado	Equivalente Titular
Sin Título de Pregrado (Expertos)	1,97	2,25	2,52	NA
Pregrado	2,17	2,45	2,72	3,19
Especialista	2,37	2,65	2,92	3,39
Magister	2,57	2,85	3,12	3,59
Doctor	NA	3,25	3,52	3,99

NA: No aplica.

**Artículo Cuarto: VALOR DE LA HORA.** El valor de la hora en pesos, es el resultado de multiplicar los puntos asignados al docente de acuerdo a su formación y categoría, como se establece la tabla antes descrita, por el valor del punto del Decreto 1279 de 2002”.

Que el valor estipulado en la presente Resolución, se liquidará con base en el valor del punto del Decreto 1279 de 2002, asignado para la vigencia 2018.

Que en oficio enviado por el (la) Decano (a) de la Facultad de CIENCIAS HUMANAS se reporta que el Consejo de Facultad en sesión de fecha 12 de junio de 2018, aprobó la vinculación como docentes EN FORMACIÓN del (la) señor (a) **FRANK BRADY MORALES ROMERO**.

Que mediante certificación expedida por la Universidad del Norte se hace constar que el (la) señor(a) **FRANK BRADY MORALES ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72195798 es estudiante del programa de Maestría en Filosofía cursando el Cuarto (IV) semestre académico, durante el periodo comprendido de julio a diciembre de 2018.

Que en documento suscrito por el (la) Decano (a) de la facultad de CIENCIAS HUMANAS de fecha 26 de julio de 2018, se certifica que **FRANK BRADY MORALES ROMERO** posee reconocida trayectoria académica e investigativa.

Que para atender la vinculación de docentes En formación en la vigencia del segundo periodo académica 2018, El suscrito Jefe del Departamento de Gestión Financiera de la Universidad del Atlántico, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3078 del 18 de julio de 2018 por valor de \$6.734.039.884.

Que en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nómbrase a término definido para el segundo periodo académico del año 2018, como profesores EN FORMACIÓN, por el número de horas semestrales, el valor de hora y valor periodo académico, en los términos de los considerandos de la presente Resolución al (la) docente adscrito (a) a la facultad de Ciencias Humanas relacionado(a) a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	CAT	FORM	H/SEMAN	H/SEMES	V/HORA	V/MES	V/P. ACADÉM
1	72.195.798	FRANK BRADY MORALES ROMERO	AUX	P	15	240	29508	1.770.480	7.081.920

1		TOTAL			15	240		1.770.480	7.081.920
---	--	-------	--	--	----	-----	--	-----------	-----------

**ARTICULO SEGUNDO:** Cuando por disposiciones de la autoridad académica o administrativa competente o ante la ocurrencia de los fenómenos de caso fortuito o fuerza mayor o por paro estudiantil, cesen las actividades académicas, el termino pactado se suspenderá automáticamente hasta tanto se reanuden dichas actividades, en ese momento operara la restitución del término de la vinculación hasta completar la duración pactada.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese mensualmente por parte de la Facultad de CIENCIAS HUMANAS, al Departamento de Gestión del Talento Humano de la Universidad del Atlántico, una certificación de cumplimiento laboral de la asignación académica dictada en el periodo

**RESOLUCIÓN N° ( 00 130 1 )**

académico por cada uno de los docentes nombrados en el artículo primero de esta Resolución, requisito indispensable para proceder a la elaboración de la nómina respectiva.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Vicerrectoría de Docencia, Departamento de Gestión del Talento Humano, para efectos de comunicación y posesión del cargo por parte del docente.

Dado en Puerto Colombia a los

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**  
**RECTOR**

*DC* *Proyectó: Daniela C.*

*Revisó: Jefe del Dpto. de Gestión del Talento Humano. Sams*

*Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica. Jiral -*